



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA

PROY. N° 8097  
03 SEP 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

05 SEP 2024

## Resolución Directoral Regional N° 010302

Visto, los documentos que se acompañan en un total de 563 folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, resuelve en su Artículo 1°: "Aprobar la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones";

Que, mediante el subnumeral 8.14 del artículo 8. Responsabilidades de la DRE, indica: "Aprobar mediante acto resolutivo de ser necesario, ordenes de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 06 de la presente norma, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción y publicar en los medios de comunicación masiva";

Que, mediante el numeral 11.3 del D.S. N° 020-2023-MINEDU, Tercera Etapa Contratación por evaluación de expedientes se realiza durante todo el mes de febrero: "(...); \* Los postulantes deben presentar con título pedagógico, bachiller en educación, egresado en educación, estudios concluidos o no concluidos en educación, titulados o con estudios concluidos, o los estudios que acrediten los perfiles adicionales aprobados por la DRE.; (...);";

Que, mediante el literal a.2) En la tercera etapa (Por evaluación de expediente), del numeral 19.1 Requisitos generales del Artículo 19 del DS N° 020-2023-MINEDU, indica: "Los descritos en el anexo 6 de la presente norma (títulos, grados o estudios) y ordenes de prelación aprobados por la DRE en coordinación con las UGEL de su jurisdicción, de corresponder, de acuerdo a la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante, lo que se acredita con la presentación de la documentación respectiva";

Que a través del numeral 24.2 del DS. N° 020-2023-MINEDU, indica: "En este procedimiento participan postulantes titulados en educación, bachilleres, egresados, con estudios en educación, así como titulados; los cuales son agrupados por orden de prelación excluyente para la adjudicación, conforme a la formación académica establecida en el anexo 6 de la presente norma, así como titulados, bachilleres, egresados en carreras no pedagógicas que la DRE haya aprobado adicionalmente"; asimismo en el inciso a) del numeral 24.3 indica "Los requisitos de formación académica descritos en el anexo 6 o los órdenes de prelación aprobados por las DRE, según corresponda y los requisitos generales y requisitos específicos, de la presente norma";

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!



Que, mediante Oficio N° 1360-2024-GOB.REG.P-DREP-UGEL.T-D de fecha 07 de agosto del 2024, la Unidad de Gestión Educativa Local Talara, solicita se proceda aprobar mediante acto resolutivo las nuevas órdenes de prelación, respecto a las plazas vacantes de EBR - Especialidades de Educación Física, Ciencias Sociales, DPCC, Arte Y Cultura, Ingles; EBA - Inicial e Intermedio; EBE - Inicial - Primaria y CETPRO - ETP, ya que de acuerdo en lo establecido en el anexo 6 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU y Resolución Directoral Regional N° 2036 de fecha 01 de marzo de 2024, la formación académica de los postulantes que se presentaron en la III Etapa Evaluación de Expedientes, no se ajusta y/o no cumplen con el perfil establecido en la presente norma técnica;

Estando a lo actuado por la Administración de Recursos Humanos según Informe N° 405-2024/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-SIST.ADM.RR.HH;

De conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, D.S. N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, D.S. N° 004-2013-ED, DS. N° 020-2023-MINEDU y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la propuesta de la UGEL TALARA referente a las **ORDENES DE PRELACIÓN** adicionales a los establecidos en el **ANEXO 06** del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU y de la RDR N° 2036 de fecha 01.03.2024, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según Anexo adjunto.

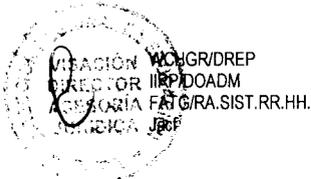
**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Director(a) de UGEL TALARA, cumplir y hacer cumplir la presente resolución según la necesidad de servicio.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional en la forma y plazos que señala la Ley, a la Unidad de Gestión Educativa Local Talara, y a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de Ley.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION  
PIURA



# ANEXO 6

**Formación académica por cargo, modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento para la etapa de contratación directa, por evaluación de expedientes y por situaciones diferenciadas; y orden de prelación para adjudicar en los siguientes niveles educativos, áreas curriculares y campos de conocimiento, en IIEE y programas educativos**

Orden de prelación		Modalidad, nivel/ciclo y área curricular o campo de conocimiento	Requisito de Formación Académica
EBR Primaria y Secundaria Área Curricular Educación Física	Primero	(...)	ANEXO 6 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU
	Segundo		
	Tercero		
	Cuarto		
	Quinto	(...)	RDR 2036 -2024 Perfiles aprobados por DREP
	Sexto		
	Séptimo		
	Octavo		
	Noveno		
	Décimo		
EBR Secundaria Área Curricular de Ciencias Sociales	Primero	(...)	ANEXO 6 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU
	Segundo		
	Tercero		
	Cuarto		
	Quinto	(...)	RDR 2036 -2024 Perfiles aprobados por DREP
	Sexto		
	Séptimo		
	Octavo		

010302

	Noveno	<i>Estudios concluidos de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, cualquier nivel y especialidad, con experiencia mínima en el cargo o nivel</i>
	Décimo	<i>Estudios no concluidos de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, cualquier nivel y especialidad, con experiencia mínima en el cargo o nivel.</i>
	Décimo Primero	<i>Títulos de otras especialidades Técnicas o Universitarias, con experiencia en el nivel</i>
EBR Secundaria Área Curricular de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica	Primero	(...) ANEXO 6 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU
	Segundo	
	Tercer	
	Cuarto	(...) RDR 2036 -2024 Perfiles aprobados por DREP
	Quinto	
	Sexto	
	Séptimo	
	Octavo	
	Noveno	<i>Estudios concluidos de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, cualquier nivel y especialidad, con experiencia mínima en el cargo o nivel</i>
	Décimo	
Décimo primero	<i>Estudios no concluidos de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, cualquier nivel y especialidad, con experiencia mínima en el cargo o nivel.</i>	
EBR Secundaria Área Curricular de Arte y Cultura	Primero	(...) – ANEXO 6 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU
	Segundo	
	Tercero	
	Cuarto	
	Quinto	(...) RDR 2036 -2024 Perfiles aprobados por DREP

*¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!*

	Sexto	
	Séptimo	
	Octavo	
	Noveno	
	Décimo	<i>Estudios concluidos de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, cualquier nivel y especialidad, con experiencia mínima en el cargo o nivel</i>
	Décimo primero	<i>Estudios concluidos de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, cualquier nivel y especialidad, con capacitación brindada por el Minedu o DRE o UGEL o Universidad o Institutos formadores con una duración mínima de 360 horas pedagógicas en el área.</i>
<p><b>EBR</b>  <b>Secundaria</b>  <b>Área</b>  <b>Curricular de</b>  <b>Inglés</b>  <b>Para las IIEE con JER se considerarán los niveles A2, B1, B2, C1 y C2.</b></p> <p><b>Para las IIEE con JEC sólo podrán considerarse los niveles B1, B2, C1 y C2.</b></p>	Primero	<p>(...) – ANEXO 6 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU</p> <p>(...) RDR 2036 -2024 Perfiles aprobados por DREP</p>
	Segundo	
	Tercero	
	Cuarto	
	Quinto	
	Sexto	
	Séptimo	
	Octavo	
	Noveno	
	Décimo	
	Onceavo	
	Doceavo	
	Décimo tercero	
	Décimo cuarto	
Décimo quinto		
Décimo sexto		

*¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!*

	<b>Décimo séptimo</b>	
	<b>Décimo octavo</b>	<i>Titulado profesional o pedagógico en Educación de cualquier nivel o modalidad, con un (1) año de experiencia mínima en la enseñanza del idioma inglés.</i>
	<b>Décimo noveno</b>	<i>Bachiller de Educación de cualquier nivel o modalidad, con un (1) año de experiencia mínima en la enseñanza del idioma inglés.</i>
	<p>(*) Se entiende por <u>similares</u> a la mención explícita en inglés, la que podría estar acompañada con otra especialidad y el orden de estas no es relevante, por ejemplo: inglés-español, español-inglés.  Nota: El Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCER) comprende seis niveles para todos los idiomas divididos en tres bloques (nivel básico o A, independiente o B y competente o C), que se dividen a su vez en dos subniveles, 1 y 2, debe tenerse en cuenta que A2 equivale a nivel básico, B1 y B2 a Nivel Intermedio y C1 y C2 a nivel avanzado.</p>	
<b>Ciclo Inicial e Intermedio</b>	<b>Primero</b>	(...) – ANEXO 6 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU
	<b>Segundo</b>	
	<b>Tercero</b>	
	<b>Cuarto</b>	
	<b>Quinto</b>	
	<b>Sexto</b>	(...) RDR 2036 -2024 Perfiles aprobados por DREP
	<b>Séptimo</b>	<i>Titulo de Profesor o de Licenciado en Educación Primaria con experiencia mínima de 1 año lectivo en aula.</i>
	<b>Octavo</b>	<i>Titulo de Profesor o de Licenciado en Educación Inicial con experiencia mínima de 1 año lectivo en aula y capacitación mínima de 120 horas lectivas en la modalidad.</i>
<b>EBE (Inicial-Primaria-</b>	<b>Primero</b>	(...) – ANEXO 6 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU
	<b>Segundo</b>	

*¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!*

PRITE (Inicial ciclo I)	Tercero	<p style="text-align: center;"><b>PAVILLEN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Resolución de Formación Académica</b></p>	
	Cuarto		
	Quinto		
	Sexto		Título de Profesor o Licenciado en Educación en inicial o primaria, y cursos de capacitación.
	Séptimo		Bachiller de educación en educación en inicial o primaria, y cursos de capacitación mínima de 360 horas en la modalidad
Profesor	Primero	<p>(...) - ANEXO 6 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU</p> <p>(...) - RDR 2036-2024 Perfiles aprobados por DREP</p> <p><i>Persona con educación secundaria completa, certificación CETPRO ofín a la especialidad a la que postula, capacitación ofín a la plaza a la que postula y experiencia mínima de un año en la modalidad.</i></p>	
	Segundo		
	Tercero		
	Cuarto		
	Quinto		
	Sexto		
	Séptimo		
	Octavo		
	Noveno		

*¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!*